



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,.....29 MAR. 2022.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 1698-GGR-2022, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 101-2021-CS/GR PUNO, Ley 31125;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se tiene que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 101-2021-CS/GR PUNO, Ley 31125, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal tipo FSA M3/HR-DUPLEX, incluye accesorios, instalación y mantenimiento, según especificaciones técnicas, para la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca";

Que, la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se sustenta en el Informe N° 006-2022-GR PUNO/OASA/ZMCZ de 24 de enero de 2022, emitido por la Especialista en Contrataciones-Procesos de Selección OEC, Zinthia M. Condori Zúñiga, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ha emitido el Informe N° 046-2022-GR-PUNO/ORAJ de 09 de febrero de 2022, en el mismo se solicita la ampliación del Informe N° 006-2022-GR PUNO/OASA/ZMCZ, a fin de que sea complementado con un análisis concluyente de los motivos tácticos y la norma vulnerada;

Que, con Informe N° 014-2022-GR PUNO/OASA/ZMCZ de 11 de febrero de 2022, se ha procedido a emitir el informe ampliatorio solicitado, el documento tiene el siguiente contenido:

"...ASUNTO: AMPLÍO SUSTENTO INFORME DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (REITERATIVO)

REFERENCIA: A) INFORME N° 138-2022-GR PUNO/ORAJ

b) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 101-2021-CS/GR PUNO-1, LEY N° 31125: ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL TIPO PSA M3/HR - DUPLEX, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR DEL DISTRITO DE JULIACA...

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez con la finalidad de remitir a su despacho el EXPEDIENTE ORIGINAL DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 101-2021-CS/GR PUNO-1, Que habiéndose solicitado en una primera instancia mediante el informe N° 40-2021-GR PUNO/OASA/IIPM, con fecha 10 de diciembre 2021, la NULIDAD DE OFICIO DE





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2022-GR-GR PUNO

29 MAR. 2022

PUNO,.....

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 101-2021-CS/GR PUNO-1, LEY N° 31125, le reitero para que disponga a través de su despacho, e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

. En fecha 06 de agosto de 2021, el requerimiento N° 02457 ingresa a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL TIPO PSA M3/HR - DUPLEX, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR DEL DISTRITO DE JULIACA.

. Mediante el Informe N° 039-2021/GRP/OASA-C-HMI/FMC de fecha de setiembre de 2021, la cotizadora remite las propuestas, concluye que remite los resultados de la indagación de mercado.

. En fecha 21 de setiembre de 2021, se emite el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de adquisición de bienes.

. En fecha 30 de setiembre de 2021, se aprueba la certificación de crédito presupuestario, según Nota N° 2804, por el monto de S/ 2,148,229.45

. La aprobación de expediente de Contratación se dio el 01 de octubre de 2021.

. En fecha 29 de octubre se registra en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección AS N° 101-2021-CS/GR PUNO-1.

. Y el 30 de noviembre estaba programado la etapa de evaluación y calificación de propuestas. Se ha recibido dos propuestas y el comité de selección verificó los documentos, en el Anexo 6, precio de la oferta de ambos postores superan al valor estimado de S/ 2,148,229.45.

II. ANALISIS:

Al respecto, se ha revisado el resumen ejecutivo y el estudio de mercado (cuadro comparativo y las cotizaciones), encontrando las siguientes deficiencias en las cotizaciones:

EMPRESA	RUC	MODELO OFERTADO	OBSERVACIÓN
BIOINGENIERIA Y SERVICIOS HOSPITALARIOS-BIOSERH	20454692714	AMCAREMED OY-230	<ul style="list-style-type: none"> EL RUC NO LE PERTENECE EL MODELO NO EXISTE ES UN EMPRESA DE SERVICIOS No es empresa que vende plantas de oxígeno.
COORPORACION ZEUS INVERSIONES	20602388400	SPEAL SP-1500	<ul style="list-style-type: none"> Si es una empresa que vende plantas de O2. La marca existe, pero no se tiene acceso en internet. La empresa fue sancionada: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2023614/1578-2021-TCE-S3.pdf Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 01578-2021-TCE-S3



Handwritten signature



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,..... 29 MAR. 2022.....

GROUP SAC		COPCO S/M	<ul style="list-style-type: none"> No tiene actividad como importador. No es empresa que vende plantas de oxígeno. Venta minorista productos farmacia medicinas y artículos tocador https://www.datosperu.org/empresa-gramer-group-eirl-20605734121.php
-----------	--	--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, según el cuadro comparativo adjunto en folios 124, indican el procedimiento y/o metodología utilizada para determinar el valor estimado, se consideró el precio promedio entre la cotización menor y el requerimiento (cotizaciones y área usuaria) fuente uno y dos, a fin de garantizar mayor pluralidad de postores.

En ese sentido, el comité de selección señala que el estudio de mercado no es real, porque considera que no hubo pluralidad de postores, debido a que las empresas que participaron en el estudio de mercado no cumplen con los requisitos de calificación exigidos en las especificaciones técnicas, es decir no tienen experiencia en el rubro de objeto de contratación, además, la metodología utilizada para determinar el valor estimado es incongruente con las mismas ofertas de precio en las cotizaciones, es decir, determinan el menor precio y a la vez indican que es para garantizar mayor pluralidad de postores.

Es por ello, producto de la mala elaboración de estudio de mercado es que se ha tenido ofertas económicas que superan el valor estimado; precio de oferta de la Empresa TECMAH S.A.C. por S/ 3,600,000.00 soles y precio de oferta de CONSORCIO DESAGUADERO por S/ 6,610,032.55 soles.

Por lo tanto, se ha vulnerado el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (...) 32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierte (...)

En tal sentido, si el Comité de selección advierte alguna deficiencia en los actos preparatorios y bases, que signifique una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, o de los principios que la rigen, corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que este evalúe la necesidad de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,.....2.9.MAR.2022.....



incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

III. CONCLUSIÓN:

POR LO TANTO, Se recomienda declarar nulidad de oficio de los actos de procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 101-2021-CS/GR PUNO-1, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL TIPO PSA M3/HR - DUPLEX, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR DEL DISTRITO DE JULIACA., por causal de contravenir las normas legales, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria...";

Que, habiéndose expuesto los hechos constitutivos del vicio de nulidad, asimismo, se ha precisado la norma vulnerada: El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se ha precisado la norma procesal para la declaración de nulidad de oficio;

Que, habiéndose subsanado las observaciones efectuadas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo con la solicitud de declaración de nulidad de oficio formulada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por tanto, es pertinente emitir Resolución Ejecutiva Regional, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 101-2021-CS/GR PUNO, Ley 31125, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal tipo FSA M3/HR-DUPLEX, incluye accesorios, instalación y mantenimiento, según especificaciones técnicas, para la obra: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria. La resolución a emitir debe incluir la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio; y

Estando al Informe N° 014-2022-GR PUNO/OASA/ZMCS e Informe N° 411-2022-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 159-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 29 MAR. 2022

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 101-2021-CS/GR PUNO, Ley 31125, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal tipo FSA M3/HR-DUPLEX, incluye accesorios, instalación y mantenimiento, según especificaciones técnicas, para la obra: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca", retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)

